



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PAGINA WEB



DENTRO DE LA CAUSA N° 0276-2011-TCE; SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Puyo, 22 de septiembre de 2011, las 11h00.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 276-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte informativo y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano ALVAREZ PABLO, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en el sector la calle 20 de julio y Cotopaxi, Barrio Obrero de la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, el día domingo 08 de mayo de 2011, a las 02h30.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.-a)** En el parte policial suscrito por la señora Sargento Segundo de Policía Elena Eliana Gavilán Lara, Jefe de Patrulla de la zona 1 y 2, en el cantón Puyo y dirigido al Comandante Provincial de Policía de Pastaza No. 16, se indica que, el día domingo 08 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio de patrullaje de segundo cuarto nocturno, a las 02h30, se percató que en el lugar y hora antes señalado se encontraba un señor dormido en el carro y con aliento a licor, por lo que procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor ALVAREZ PABLO, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía de E.M. Carlos Julio Logroño Varela, Comandante Provincial de Policía “Pastaza N°. 16”, mediante oficio No. 2011-1065-CP-16 de 08 de mayo del 2011, al señor Peter Núñez, Director Provincial del Consejo Electoral de Pastaza, quien a su vez envía a la Doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio No. 190-CNE-DPP-PNCH-D-11 de 09 de mayo de 2011, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día miércoles 11 de mayo del 2011, a las 15h09, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 01 de septiembre de 2011, a las 16h00, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor ALVAREZ PABLO, en el barrio obrero de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza; señalándose el día jueves 22 de septiembre de 2011, a las 10h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 01 de septiembre de 2011, a las 16h00, se dispuso citar al presunto infractor ALVAREZ PABLO, en el barrio obrero de la ciudad de Puyo, cantón Puyo, provincia de Pastaza, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con abogado particular, se designa al Doctor Marco Félix Vargas Zúñiga, como su defensor público, a quien se le notificó mediante oficio N°036-2011-DQ-TCE de fecha 02 de septiembre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Pastaza, ubicado en la calle Ceslao Marín y General Villamil, edificio Zúñiga, tercer piso, en la ciudad de Puyo, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, a la señora Sargento Segundo de Policía Elena Eliana Gavilánez Lara, Jefe de Patrulla de la zona 1 y 2, en el cantón Puyo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Pastaza, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia de la mencionada agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. José Alcívar Pozo, citador - notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que la ubicación es inexacta del ciudadano ALVAREZ PABLO, por carecer de datos completos de su nombre y lugar señalado, disponiéndose mediante providencia de 05 de septiembre de 2011, a las 15h00, se proceda a citarlo mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación provincial, de acuerdo a lo que determina el artículo 28 e inciso final del artículo 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, al efecto a fojas 18 del proceso consta la publicación respectiva y la razón de citación al presunto infractor; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día jueves 22 de septiembre de 2011, a las 10h10, se realiza la Audiencia Oral de Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 01 de septiembre de 2011, a las 16h00; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la señora Sargento Segundo de Policía Elena Eliana Gavilánez Lara, Jefe de Patrulla de la zona 1 y 2, en el cantón Puyo, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien en su declaración manifestó a nombre de la Defensoría Pública y de su defendido, señor Pablo Álvarez, se cumplan con las normas del debido proceso establecidas en la Constitución y en el Código de Procedimiento Penal, impugnando en su totalidad el parte policial elaborada por la señora Sargento Segundo de Policía, Elena Eliana Gavilánez Lara, quien no compareció a la audiencia oral de prueba y juzgamiento, por ser un documento de carácter simplemente referencial y que de los autos que obran del proceso existe únicamente el parte policial. Que no existe ninguna prueba de cargo en contra de su defendido quien en la audiencia está siendo juzgado por una presunta infracción electoral prevista en el art.291 nral.3 del Código de la Democracia “Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas; hecho presuntamente ocurrido, según el parte policial, en el barrio Obrero de esta ciudad de Puyo provincia de Pastaza el día domingo 8 de mayo del 2011 a las 2h30 aproximadamente, solicitando se tome en cuenta la rebeldía en que ha incurrido la señora agente de policía, Elena Eliana Gavilánez Lara, quien se encuentra legalmente notificada, persona responsable de dar a conocer a la autoridad las pruebas de cargo, circunstancias y motivos por las cuales entrego una boleta informativa a su defendido. Que al no haberse comprobado la responsabilidad de su defendido y el cometimiento de la infracción electoral prevista en el Art.291 No. 3 del Código de la Democracia y en cumplimiento a los principios de simplificación uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal y haciéndose efectiva las garantías del debido proceso previsto en el art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, solicito a su autoridad se absuelva a su defendido de la infracción electoral señalada y se ratifique la presunción constitucional de inocencia de su defendido disponiendo que se archive la presente causa; **SEXTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano ALVAREZ PABLO, conforme consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”, misma que no ha sido comprobada conforme a derecho. Los señores Agentes del Orden, deben tener mas prolijidad en la realización de sus actividades para en el futuro evitar impunidad en esta clase de infracciones. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano ALVAREZ PABLO; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriada que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Firma: Ab. Douglas Quintero Tenorio. **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Puyo, 22 de septiembre de 2011.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator